



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN C**

Barranquilla D.E.I y P, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Acción	Control Inmediato de Legalidad
Radicado	08-001-23-33-000-2020-00219-00
Remitente	Alcalde del Distrito de Barranquilla
Acto a revisar	Decreto 413 del 6 de abril de 2020
Magistrado Ponente	JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

II.- PRONUNCIAMIENTO

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 del CPACA, el día 3 de abril de 2020, remitió para el ejercicio del control inmediato de legalidad el Decreto 413 del 6 de abril de 2020 “Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

III. CONSIDERACIONES

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró “la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020”, en la mencionada resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID19 (Coronavirus).

Luego, el Presidente de la República, por medio del Decreto Declarativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró o estableció el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación del COVID-19.

*Medio de control: Control Inmediato de Legalidad
Radicado: 08-001-23-33-000-2020-00219-00
Remitente: Alcalde del Distrito de Barranquilla
Acto a revisar: Decreto 413 del 6 de abril de 2020 “Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”
Magistrado Ponente: Jorge Eliecer Fandiño Gallo*

Con ocasión de ello, el Alcalde del Distrito de Barranquilla, expidió el Decreto 413 del 6 de abril de 2020 “Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para adelantar el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, de conformidad a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 151 del CPACA.

MARCO JURIDICO

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública, teniendo la facultad de dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, los cuales tienen control automático de constitucionalidad ante la Corte Constitucional.

No obstante, las autoridades nacionales y territoriales, pueden proferir actos administrativos en desarrollo del correspondiente decreto que declara el Estado de excepción o con fundamento en los demás decretos legislativos dictados al amparo del estado de emergencia social para conjurar la crisis, por lo que, se hace necesario que la ley establezca la posibilidad de examinar la legalidad de estos actos, a través de un control inmediato de legalidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Es así que el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 “ley estatutaria de los Estados de Excepción”, precisando en su artículo 20 que “Las medidas de carácter

*Medio de control: Control Inmediato de Legalidad
Radicado: 08-001-23-33-000-2020-00219-00
Remitente: Alcalde del Distrito de Barranquilla
Acto a revisar: Decreto 413 del 6 de abril de 2020 ““Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”
Magistrado Ponente: Jorge Eliecer Fandiño Gallo*

general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.” En ese mismo sentido fue consagrado este control en el artículo 136¹ del CPACA.

Ahora, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

PROCEDIMIENTO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite del control inmediato de los actos administrativo como el decreto remitido para su estudio.

Con el fin de adelantar el mencionado control inmediato de legalidad sobre el Decreto 413 del 6 de abril de 2020, se ordenarán las notificaciones y publicaciones de rigor de esta providencia, tanto por aviso fijado en Secretaría -en aplicación del artículo 185 del CPACA-, como a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de esta Corporación, según lo autoriza el artículo 186 de la citada norma.

Por lo expuesto, se

¹ “Art. 136. Control Inmediato de Legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en única instancia del Decreto 413 del 6 de abril de 2020 “Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Alcalde del Distrito de Barranquilla, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

CUARTO: CORRER traslado por diez (10) días al Distrito de Barranquilla, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, el distrito podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 413 del 6 de abril de 2020.

QUINTO: SEÑALAR al Distrito de Barranquilla, que de conformidad con el artículo 75 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 413 del 6 de abril de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido decreto, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

SEXTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá

*Medio de control: Control Inmediato de Legalidad
Radicado: 08-001-23-33-000-2020-00219-00
Remitente: Alcalde del Distrito de Barranquilla
Acto a revisar: Decreto 413 del 6 de abril de 2020 ““Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”
Magistrado Ponente: Jorge Eliecer Fandiño Gallo*

intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 413 del 6 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Distrito de Barranquilla.

SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDENAR** al Alcalde del Distrito de Barranquilla, o a quien haga sus veces, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial del distrito, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial, debiendo remitir al correo institucional del Despacho 008 del Tribunal Administrativo del Atlántico (des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), informe sobre el cumplimiento de esta orden.

OCTAVO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: REMITIR el proceso una vez vencido el término de publicación del aviso o el probatorio al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

DÉCIMO: INFORMAR que vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

MAGISTRADO

Medio de control: Control Inmediato de Legalidad

Radicado: 08-001-23-33-000-2020-00219-00

Remitente: Alcalde del Distrito de Barranquilla

Acto a revisar: Decreto 413 del 6 de abril de 2020 ““Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

Magistrado Ponente: Jorge Eliecer Fandiño Gallo